

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2008/C 161/09)

Ayuda nº: XA 120/08

Estado miembro: España

Región: Castilla y León

Denominación del régimen de ayudas: Ayudas a los agricultores profesionales, a las explotaciones asociativas prioritarias, y a las cooperativas agrarias para la adquisición de maquinaria y equipos destinados a la prestación de servicios a terceros en la actividad agraria; Ayudas a las inversiones colectivas

Fundamento jurídico:

Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias.

Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo y ayudas financiadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización de otras inversiones en las explotaciones agrarias.

Lo comunicado en este formulario se refiere exclusivamente a las ayudas previstas en el capítulo III

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: La subvención prevista para las dos líneas de ayuda del capítulo III en el año 2008 es de 4 500 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

Las dos líneas de ayudas que se convocan en el capítulo III del Orden tienen los siguientes máximos de ayuda:

- 1) Ayudas a los agricultores profesionales, a las explotaciones asociativas prioritarias, y a las cooperativas agrarias, para la adquisición de maquinaria y equipos destinados a la prestación de servicios a terceros en la actividad agraria: el 30 por 100 del importe de la inversión, que no podrá superar 50 000 EUR cuando sean personas físicas, o de 200 000 EUR cuando se trate de una explotación asociativa prioritaria o de una cooperativa agraria.

Para los conceptos de explotación agraria, prioritaria y agricultor profesional, se aplicarán las definiciones establecidas

en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y en caso de modificarse en un futuro, las que se establezcan en la nueva legislación nacional y/o autonómica.

- 2) Ayudas a las inversiones colectivas: el 50 por 100 de la inversión aprobada para las inversiones auxiliadas en zonas de montaña y el 40 por 100 para las de zonas desfavorecidas.

El volumen total de las inversiones aprobadas para el conjunto de beneficiarios de la inversión colectiva no podrá superar los siguientes límites:

- a) 300 000 EUR por inversión aprobada;
- b) 1 500 EUR por hectárea de pastizal o pasto de alta montaña mejorado o equipado;
- c) 15 000 EUR por hectárea transformada en regadío o de regadío mejorado

Fecha de aplicación: El régimen de ayudas se aplicará a partir del presente año 2008

Duración del régimen o de la ayuda individual: El régimen podrá mantenerse vigente hasta el 31.12.2013

Objetivo de la ayuda:

Objetivo general: Mejorar las estructuras y la diversificación de la economía rural mediante incentivos a las inversiones en las explotaciones agrarias de Castilla y León con el fin de reducir los costes de producción.

Se invoca el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, Inversiones en explotaciones agrarias.

Inversiones subvencionables:

Las ayudas se destinarán a:

- inversiones en maquinaria y equipos nuevos, excluida la compra de tractores y otros vehículos de transporte,
- en todas las zonas desfavorecidas podrán ser auxiliadas las inversiones que tengan alguno de los siguientes objetos:
 - la producción de forrajes, incluido su almacenamiento, conservación y distribución,

- la mejora y el equipamiento de los pastizales explotados en común,
- medidas hidráulicas de pequeña envergadura destinadas a la producción de forrajes y compatibles con la protección del medio ambiente, incluidas pequeñas obras de regadío, y la construcción o reparación de albergues indispensables para los movimientos estacionales del ganado, siempre que, en ambos casos, se justifique su conveniencia desde el punto de vista económico,
- en todas las zonas de montaña podrán ser auxiliadas además, las inversiones que tengan alguno de los siguientes objetos:
 - la construcción de puntos de agua, incluida su captación y obras anejas,
 - la construcción o mejora de caminos de acceso inmediato a los pastizales y pastos de alta montaña, cualquiera que sea su régimen de aprovechamiento,
 - la construcción o mejora de alojamientos para el ganado, con sus instalaciones y servicios correspondientes, incluidos los destinados al ganado trashumante

Sector o sectores afectados: Sector agrario

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

La subvención será concedida por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, encargándose de su gestión la Junta de Castilla y León

C/ Rigoberto Cortejoso, 14
E-47014 Valladolid

Dirección de Internet:

El texto completo del régimen de ayuda se puede consultar en la siguiente página Web de la Junta de Castilla y León:

<http://www.jcyl.es/AyudaEstado20072013>

Enlaces directos:

<http://www.jcyl.es/jcyl/ayudasestado/basesReguladoraSubvMejoraEstructurasAgrarias.doc>

<http://www.jcyl.es/jcyl/ayudasestado/ConvocatoriaAyudAgricProfesionExplotAsociativasCoopAgraInversColectiva.doc>

Otros datos: La gestión de las ayudas será regulada en el texto de la orden y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre concurrencia de ayudas del citado Reglamento

Ayuda nº: XA 122/08

Estado miembro: Países Bajos

Región: —

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Regeling LNV-subsidies

Base jurídica: Artikel 2:68 van de Regeling LNV-subsidies, artikel 71a van het Openstellingsbesluit LNV-subsidies 2008

Gasto anual previsto en el marco de régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: 5 625 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 70 %

Fecha de aplicación: 1.1.2008

Duración del régimen o de la ayuda individual: La ayuda puede solicitarse en el período comprendido entre el 1 y el 30 de mayo de 2008. Los últimos pagos deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008

Objetivo de la ayuda: De conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, se pueden conceder ayudas a los agricultores por las pérdidas derivadas de fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales. A través de la modificación que nos ocupa de la Norma sobre Subvenciones Agrarias (*Regeling LNV-subsidies*), las autoridades de los Países Bajos desean conceder una indemnización en un pago único a las pequeñas y medianas empresas agrarias por los daños que hubieran sufrido por las gravísimas heladas que se vivieron en 2005. El importe de las indemnizaciones se calculará siguiendo las instrucciones recogidas en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1857/2006. El método de cálculo se explica en el apartado 2 del texto explicativo de «*Wijziging Regeling LNV-subsidies en het Openstellingsbesluit LNV-subsidies 2008*» (Modificación de la Norma sobre Subvenciones Agrarias y Decreto de Apertura de las Subvenciones Agrarias 2008), *Staatscourant nr. 38* (Boletín Oficial del Estado de los Países Bajos nº 38), viernes, 22 de febrero de 2008, página 10

Sector o sectores beneficiarios: Sector frutícola

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit
Bezuidenhoutseweg 73
2500 EK Den Haag
Nederland

Dirección de Internet:

www.overheid.nl/op/

Explicación: en la página web

<http://www.overheid.nl/op/>

hay que escribir en la parte 2a, en la subparte «*zinsdeel*» (frase), lo siguiente: «*Regeling LNV-subsidies*» (Norma sobre Subvenciones Agrarias) o «*Openstellingsbesluit LNV-subsidies*» (Decreto de Apertura de las Subvenciones Agrarias). El régimen de ayuda aparece en el primer resultado de la búsqueda

www.hetInvloket.nl/portal

Explicación: en la página web

<http://www.hetInvloket.nl/portal>

hay que pinchar en el epígrafe «*Subsidies*» (subvenciones). El régimen de ayuda aparece en el resultado de la búsqueda

Otros datos:

De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de las pérdidas que dan derecho a la ayuda debe deducirse todo importe recibido con arreglo a regímenes de seguros y los gastos ocasionados por factores distintos al fenómeno climático adverso.

Estas condiciones se cumplen. En el momento que se produjeron los daños por las heladas no había posibilidad alguna de contratar un seguro contra tales daños. Dicho seguro se creó tras su aprobación por parte de la Comisión Europea (medida de ayuda N 124/07). No se tienen en cuenta para la ayuda otros gastos derivados de circunstancias climáticas adversas.

De conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, los daños a las cosechas deben calcularse por cada explotación.

Esta condición se cumple. La compensación depende de los daños a las cosechas calculados por explotación individual.

De conformidad con el artículo 11, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, las autoridades públicas deben reconocer oficialmente que las condiciones climáticas desfavorables son comparables a una catástrofe natural.

Las autoridades de los Países Bajos han asimilado los daños por las gravísimas heladas de 2005 a una catástrofe natural para el sector frutícola. Esto se desprende de la fijación de la indemnización en un solo pago para este sector. Se pueden consultar más argumentos al respecto en los *Kamerstukken* (Documentos Parlamentarios) II 2005/06, 30 300, nº 20.

Por último, las autoridades neerlandesas confirman que se cumplen las demás condiciones del Reglamento (CE) nº 1857/2006
